



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 28 de Junio de 1973

Res. N° 337/73

Expte. N° 1.142/73

VISTO:

La necesidad de contar con una reglamentación adecuada para el otorgamiento de becas de estudios en las Sedes Regionales de Orán y Tartagal, y atento al proyecto presentado por el Subsecretario de Bienestar Universitario y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 64, del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 31 de Mayo de 1973,

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Aprobar y poner en vigencia a partir del corriente año lectivo el siguiente Reglamento de Becas de Estudio para las Sedes Regionales de Orán y Tartagal:

Art.1) El presente Reglamento tendrá validez hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Art.2) Las becas se adjudicarán previo asesoramiento de la Comisión de Becas, la que estará integrada por idéntico número de docentes y estudiantes, siendo éstos últimos elegidos por asamblea de sus pares, y por el Subsecretario de Bienestar Universitario que estará representado en la citada Comisión por el Secretario de la Sede Regional.

Art.3) La Comisión de Becas tendrá como función específica la de elevar a la Subsecretaría de Bienestar Universitario la nómina de los estudiantes que hayan sido seleccionados para ser becados en un todo de acuerdo a las normas establecidas en éste Reglamento.

Art.4) Para ser beneficiario de una beca de estudio es necesario no poseer, el solicitante o sus parientes en línea ascendente directa o grupo familiar en relación de dependencia, bienes de fortuna o recursos económicos que permitan afrontar los gastos que demande la iniciación de la carrera, como así poseer aptitud para el estudio.

Art. 5) Los beneficiarios de becas podrán ser estudiantes argentinos o / extranjeros pertenecientes a países cuyas universidades acuerden a estudiantes argentinos beneficios similares.

Art.6) Será obligación de los alumnos becados desempeñar tareas en las / Sedes respectivas con un horario mínimo de 10 (diez) horas semanales, asignadas por el Subsecretario de Bienestar Universitario previa consulta con el Director de la Sede. Las mismas, podrán desarrollarse en la Biblioteca, y/a en la preparación de fichas o en cualquier tipo de colaboración que solicitan docentes de las Sedes.

Art.7) A los fines de la adjudicación de becas, los interesados elevarán a las autoridades de la Universidad, solicitudes individuales por escrito en formularios que se les proveerá en los que constarán los datos personales, del grupo familiar, ingresos, estado económicos, etc., de cada solicitante. Estas solicitudes tendrán el carácter de DECLARACION JURADA. Si se comprobare que el solicitante ha incurrido en falsedad para obtener el beneficio, éste será suspendido y se elevarán las actuaciones a la Superioridad para que sean tomadas las medidas pertinentes.

...///



Universidad Nacional de Salta

Exp. N°1.142/73

...///

La Comisión de Becas se asesorará sobre los aspirantes y su situación socio-económica por los medios que considere más convenientes.

Art.8) Las becas tendrán una duración de 6 meses a contar del mes de JULIO inclusive y se abonarán mensualmente, para el cumplimiento de esto último, la Dirección General de Administración de la Universidad preverá el medio adecuado.

Art.9) Los alumnos becarios no podrán desempeñar cargos rentados dentro o fuera de la Universidad mientras dure el beneficio. De revistar en uso de licencia sin goce de sueldo en algún cargo que tuvieren, deberán justificarlo fehacientemente.

Art.10) Podrá ser causa de excepción a las exigencias del Art. 9 cuando el aspirante contribuya al mantenimiento del grupo familiar y revistare en situación económica apremiante debidamente justificada.

Art.11) El alumno que goce de los beneficios de una beca no otorgada por la Universidad, no podrá ser beneficiario de una beca otorgada por la / misma.

Art.12) El monto y número de las becas de estudio será determinado por el Subsecretario de Bienestar Universitario atendiendo al asesoramiento que solicite, en éste sentido, a la Comisión de Becas de la Sede Central.

Art.13) El beneficio de la beca cesará:

- a) Cuando hubieren desaparecido las causales que justificaron su otorgamiento.
- b) Cuando el becario no haya cumplido con los requisitos fijados en el / presente Reglamento para continuar manteniendo el beneficio.
- c) Por renuncia voluntaria del beneficiario.
- d) Cuando por inconducta universitaria haya sido pasible de sanciones disciplinarias.

Art.14): La beca podrá ser postergada o suspendida:

- a) Por cumplimiento del servicio militar obligatorio.
- b) Por otra causa que, a juicio de la Comisión de Becas y del Subsecretario de Bienestar Universitario, lo justifique.

Toda situación no prevista en el presente Reglamento será comunicada de inmediato a la Subsecretaría la que resolverá en definitiva requiriendo, si lo estimara necesario, el asesoramiento de la Comisión de Becas de la Sede Central.

ARTICULO 2º: Hágase saber, siga a Dirección General Administrativa para su toma de razón y demás efecto.

  
Dr. ERNESTO SANTOS DELGADO  
SECRETARIO ACADEMICO

  
Dr. HOLVER MARTINEZ BORELLI  
INTERVENTOR